

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

- Real orden declarando no ha lugar a la separación de D. Acisclo Casanova Fosse del cargo de Secretario del distrito de la Audiencia, de Barcelona.—Página 918.*
- Otra ídem id. la de D. José Guardiola Porrás del cargo de Secretario judicial del distrito de la Concepción, de Barcelona.—Página 918*
- Otra declarando jubilado a D. Anacleto Alvarez Fernández, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Muria de Paredes.—Página 918.*
- Otra ídem id. a D. Fernando Fernández Manóval, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan.—Página 918.*
- Otra acordando la separación de don José María Florenza, Secretario judicial del distrito de la Audiencia, de Barcelona.—Páginas 918 y 919.*
- Otra ídem id. la de D. Federico Grasses Vidal, Secretario judicial del distrito del Oeste, de Barcelona.—Página 919.*

Marina.

- Real orden declarando con Jerecho a dietas y viáticos reglamentarios la comisión conferida al Capitán de fragata D. Félix María de Antelo y Rosst, para acompañar al Serentísimo Sr. Infante Don Jaime en su viaje a Burdeos (Francia).—Página 919.*

Hacienda.

- Real orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Angel de la Parte Gala. Portero del Catastro*

de rústica en Palencia.—Página 919.

Gobernación.

- Real orden nombrando Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia a D. Luis Rodríguez Jiménez.—Página 919.*
- Otra ídem id. de segunda del ídem ídem en la provincia de Madrid a D. Justo Munguía Alonso.—Página 919.*
- Otra ídem Agente del ídem id. en la provincia de Zaragoza a D. Esteban Rubio Rubio.—Páginas 919 y 920.*
- Otra ídem Aspirante de primera clase del ídem id. en la provincia de Salamanca a D. Plácido Sánchez Martín.—Página 920.*
- Otras concediendo un mes de licencia, por enfermos, a D. Manuel Monteiro y González, D. Marcelino Nogueira y Mera y D. Ildefonso Purejo y Santos, funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.—Página 920.*

Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden nombrando a los señores que se indican para organizar la concurrencia de España a la Exposición Internacional de Artes Decorativas que habrá de celebrarse en París en el año 1925.—Página 920.*
- Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación constituida en San Acisclo del Valle de Oro, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por D. Juan de Arias Balmayer.—Páginas 920 y 921.*
- Otra concediendo la excedencia a don José López Pedré, Maestro vacador de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago.—Página 921.*
- Otra nombrando Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza a D. Ramón Coderque Navarro.—Página 921.*
- Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Villanueva,*

va, Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo), por D. Arias Antonio de Vivero y doña María Ventura de Aguiar.—Páginas 921 y 922.

Otra ídem id. la instituida en Santiago de Foz (Lugo), por D. Pascual de Villapol.—Página 922.

Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden disponiendo que en los actuales o próximos Presupuestos se dé de baja en el artículo correspondiente la cantidad de 3.000 pesetas, incluida hoy para pagar la gratificación del cargo de Traductor de idiomas, que desempeñó, en tiempos, D. Vicente Marañón y Torrec.—Páginas 922 a 924.*
- Otra autorizando a la entidad Protectora Mundial para operar en el ramo de Seguros.—Página 924.*
- Otra modificando lo determinado por la Real orden del Ministerio de Fomento, de fecha 3 de Julio de 1913, en el sentido de que el límite máximo del subsidio para caso de defunción en los seguros sobre enfermedades para las entidades que a este ramo del seguro se dedican, sea de 500 pesetas en lugar de 200, como la mencionada disposición determina.—Página 924.*
- Otra disponiendo se incluyan en la lista de valores, las cédulas de la Caja de Emisiones con garantías de anualidades debidas por el Estado, cuyos números se mencionan.—Página 924.*
- Otra concediendo excepción del descanso dominical para un mercado y dos ferias anuales que tradicionalmente se celebran en La Puebla (Baleares).—Páginas 924 y 925.*
- Otra disponiendo se anule el acuerdo de 1.º de Julio último, por virtud del cual se concedió a D. Carlos Davidoff la marca número 47.097.—Páginas 925 y 926.*
- Otra ídem que el depósito de fianza de 25.000 pesetas efectivas por cada una de las Asociaciones tontinas que las gestoras de las mismas administran, cuando pasen de dos, debe ser constituido en el momento*

mismo en que comienza la administración de fondos de cada nueva Agrupación.—Página 926.

Otra nombrando a D. Luis Cantó Escorcia Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Novelda (Alicante).—Páginas 926 y 927.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de licencia, con cuotido entero, a los Sres. D. Gregorio Aramburu Ornezabal y D. Manuel

Aragón y Merino, Contadores auxiliares de tercera clase.—Página 927.

Convocando a oposiciones para cubrir siete vacantes de Delineantes re tercera clase para el servicio de Catastro urbano.—Página 927.

Abriendo concurso para cubrir una vacante de Aparejador titular de obras de tercera clase para el servicio de Catastro de la riqueza urbana.—Página 928.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo, hechas en la primera quincena del mes de Enero del corriente año.—Página 928.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de prórroga a la licencia que, por enfermo, viene disfrutando D. Francisco de Cos y Cábena, Torrero de faros.—Página 931.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones de subastas de carreteras.—Página 932.

Tribunal Central del Trabajo ferroviario.—Sentencias del 1.º de Diciembre de 1924 y 17 de Enero de 1925.—Página 938.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVI PAGO. ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente de destitución seguido al Secretario judicial del distrito de la Audiencia, de Barcelona, D. Aciselo Casanova Fosse, en virtud de Real orden de 10 de Octubre de 1923, habiéndose observado en el mismo los trámites legales:

Considerando que del expediente no resulta cargo alguno concreto contra D. Aciselo Casanova por su gestión como Secretario judicial, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que no ha lugar a la separación de D. Aciselo Casanova Fosse del cargo de Secretario del distrito de la Audiencia, de Barcelona, debiendo alzarse la suspensión de dicho funcionario, sobreseyéndose el expediente con todos los pronunciamientos favorables al mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: En vista del expediente de destitución seguido al Secretario judicial del distrito de la Concepción, de Barcelona, D. José María Guardiola Porras, en virtud de la Real orden de 10 de Octubre de 1923, habiéndose observado en el mismo los trámites legales:

Considerando que del expediente no resulta cargo alguno concreto contra D. José María Guardiola Porras por su gestión como Secretario judicial, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que no ha lugar a la separación de D. José Guardiola Porras del cargo de Secretario judicial del distrito de la Concepción, de Barcelona, debiendo alzarse la suspensión de dicho funcionario, sobreseyéndose el expediente con todos los pronunciamientos favorables al mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Anacleto Álvarez Fernández, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que le jubila en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, atendiendo a que ha cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Fernández Manovel, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, atendiendo a que ha cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente de destitución seguido al Secretario judicial del distrito de la Audiencia, de Barcelona, D. José María Florenza de Jaumar, en virtud de la Real orden de 10 de Octubre de 1923, habiéndose observado en el mismo los trámites legales:

Resultando que del estudio del expediente aparece tan notoria y constante la negligencia en el desempeño del cargo, que merece ser calificada de habitual:

Considerando que así clasificada la negligencia, ésta se halla castigada por el artículo 224 de la ley Provisional sobre organización del poder judicial en su número 5.º, en relación con el 485 de la misma ley y el 35 del Real de-

Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, con la destitución; y teniendo además en cuenta el informe emitido en tal sentido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Fiscal.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar la separación de D. José María Florenza de Jaumar del cargo de Secretario judicial del distrito de la Audiencia, de Barcelona, que venía desempeñando, y, como consecuencia, se le dé de baja definitiva en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: En vista del expediente de destitución seguido al Secretario judicial del distrito del Oeste, de Barcelona, D. Federico Grases Vidal, en virtud de la Real orden de 10 de Octubre de 1923, habiéndose observado en el mismo los trámites legales:

Resultando que, tanto por las declaraciones que aparecen en el expediente, como por la visita girada con motivo del mismo a la Secretaría que tenía a su cargo D. Federico Grases, aparece probado suficientemente y sin género alguno de duda, que el referido Sr. Grases tenía el despacho de la Secretaría entregado por completo a los Oficiales de la misma, hasta el punto de que, según resulta del expediente, es rara la diligencia que está firmada por él:

Considerando que tal falta aparece clara y terminantemente clasificada como de negligencia habitual por el artículo 224 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial en su número 5.º, cuando trata de la destitución de Jueces y Magistrados, y que según el artículo 485 de la misma ley, en relación con el 35 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, es igualmente aplicable a los Secretarios judiciales, y teniendo además en cuenta el informe emitido en tal sentido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar la separación de D. Federico Grases Vidal del cargo de Secretario judicial del distrito del Oeste, de Barcelona, que venía desempe-

ñando, y, como consecuencia, se le dé de baja definitiva en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MARINA

REAL ORDEN

Designado el Capitán de fragata D. Félix María de Antelo y Rossi para acompañar al Sermo. Sr. Infante Don Jaime en su viaje a Burdeos (Francia),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar esta comisión con derecho a dietas y viáticos reglamentarios por el tiempo de su duración.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central de Marina.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel de la Parte Gala, Portero del Catastro de rústica en Palencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 13 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 25 del actual mes, en vacante producida por excedencia de D. Juan José Gómez Serrano, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 7.500 pesetas a D. Luis Rodríguez Jiménez, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

P. D.,

El Director general,

JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 25 del actual mes, en vacante producida por el de D. Luis Rodríguez Jiménez, Inspector de segunda clase de Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Justo Munguía Alonso, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

P. D.,

El Director general,

JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el

ascenso y con la antigüedad de 25 del actual mes, en vacante producida por el de D. Justo Munguía Alonso, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Zaragoza, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Esteban Rubio Rubio que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,

JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 25 del actual mes, en vacante producida por el de D. Esteban Rubio Rubio, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Salamanca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Plácido Sánchez Martín, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,

JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo, se ha dignado conceder un mes de licencia, por enfermo, y con todo el sueldo, al Subjefe de Sección de Córdoba, D. Manuel Montero y González, quien podrá disfrutarla cuando las necesidades del servicio lo permitan.

De Real orden, en uso de la autorización que por comisión especial tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,
TAFUR

Señor Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Córdoba.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo, se ha dignado conceder un mes de licencia, por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial primero de La Gudiña, D. Marcelino Nogueira y Mera, quien podrá disfrutarla cuando las necesidades del servicio lo permitan.

De Real orden, en uso de la autorización que por comisión especial tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,
TAFUR

Señor Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Orense.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo, se ha dignado conceder un mes de licencia, por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Sevilla, D. Ildefonso Parejo y Santos, quien podrá disfrutarla cuando las necesidades del servicio lo permitan.

De Real orden, en uso de la autorización que por comisión especial tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,
TAFUR

Señor Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta asesora y de propuestas de las obras que se envíen a la Exposición Internacional de Artes decorativas que habrá de celebrarse en París en el próximo año, en sesión de esta fecha, designar un Secretario general y una Subcomisión ejecutiva encargada de organizar la concurrencia de España

al expresado certamen y con todas las facultades inherentes a ella.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la referida propuesta, ha tenido a bien aprobar y, en su consecuencia, nombrar Secretario general de la misma a D. Rafael Domenech, y para constituir la Subcomisión ejecutiva, a más del Secretario general Sr. Domenech, a los Sres. D. Luis Pérez Bueno, D. Pedro Artífano y don Francisco Pérez Dolz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en San Acisclo del Valle de Oro, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por D. Juan de Arias Balmayor; y

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado a 21 de Agosto de 1790 en Santa María de Bacoy, Ayuntamiento de Mondoñedo, ante el Escribano D. Francisco José de Cora y Miranda:

Resultando que por dicho testamento legó diversos bienes para instituir una Escuela gratuita de instrucción primaria en el lugar de Senra, de la mencionada entidad de población, y nombró Patrono al Cura párroco, relevándole de la obligación de rendir cuentas:

Resultando que el capital fundacional se compone actualmente de cuatro inscripciones intransferibles de la Deuda pública, con un valor, en junto, de 1.076,65 pesetas:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para dichas clasificaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que dada la cuantía del capital relicto, si pudo cumplir su fin esta Fundación cuando fué instituida sin necesidad de que la socorrieran con fondos del Es-

tado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, en la actualidad ni lo cumple ni puede cumplirlo, por ser exigua la renta de que dispone:

Considerando que reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que cuando el fundador releva a los Patronos de la obligación de rendir cuentas no tienen éstos que hacerlo periódicamente, pero sí justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales siempre que sean requeridos para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en San Aciselo del Valle de Oro, Ayuntamiento de Foz (Lugo) por D. Juan de Arias Balmayor.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Cura párroco de aquella localidad, quedando relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patrono a incoar el expediente a que hace referencia el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 sobre alteración del fin fundacional, a vista del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

4.º Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la presente resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de D. José López Pedré, solicitando le sea concedida la excedencia de su cargo de Maestro vaciador de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, concediéndole la excedencia en la forma

que determina el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, y sin que proceda hacer la provisión de la vacante que así resulta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Habiendo fallecido con fecha 24 de Enero último el Profesor numerario de Patología especial médica de Enfermedades esporádicas de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, D. Pedro Martínez Baselga, que ocupaba el núm. 2 de la quinta categoría del Escalafón general de dicho Profesorado, con el sueldo de 9.000 pesetas anuales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para ocupar dicha vacante sea nombrado el Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León, D. Ramón Coderque Navarro, actualmente en comisión, a quien se le concedió el reingreso como excedente voluntario por Real orden de 14 de Noviembre de 1922, debiendo continuar figurando con el número 1 de la quinta categoría del referido escalafón y sueldo anual de 9.000 pesetas, a partir del día 25 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Villanueva, Ayuntamiento de Lorenzana, provincia de Lugo, por D. Arias Antonio de Vivero y doña María Ventura de Aguiar; y

Resultando que estos señores fallecieron bajo testamento otorgado el año 1743, en el que dispusieron la creación de una Escuela para niños, gratuita, en dicha entidad de población; y que se dijera seis misas por sus almas, todos los años, con el estipendio de tres reales cada una.

Resultando que para ello legaron varios bienes inmuebles, y que en la actualidad el capital fundacional está

constituido por cuatro inscripciones intransferibles de la Deuda pública con un valor nominal, en junto, de 1.164,62 pesetas:

Resultando que dejaron dispuesto que el Patronato lo formaran quienes poseyeran el vínculo y mayorazgo de D. Arias y de D. Roque Aguiar, hermano de doña María Ventura, y que no relevaron a los Patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el autorizado para clasificarla de benéfico-docente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que, dada la cuantía del capital relicto, si pudo, cuando fue instituida, cumplir su fin sin necesidad de que la socorrieran con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, en la actualidad no es posible, dado lo exiguo de sus rentas:

Considerando que reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, pues así se deduce de lo dispuesto en los artículos 75, 79 y 84 de la Instrucción citada,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Villanueva, Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo), por D. Arias Antonio de Vivero y doña María Ventura de Aguiar.

2.º Que se nombren Patronos de la misma a quienes justifiquen ser los parientes de los fundadores en posesión de los vínculos y mayorazgos que se citan (si dichas instituciones jurídicas no hubieran sido abolidas), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que mientras justifica alguno su derecho continúe ejerciendo el patronazgo la Junta provincial de Beneficencia de Lugo.

4.º Que proceda el Patronato a incoar el expediente a que hace referencia el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para alterar el fin fundacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

5.º Que se comunique traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación establecida en Santiago de Foz, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por D. Pascual de Villapol; y

Resultando que este señor otorgó escritura en Lima (Perú) a 23 de Octubre de 1749, ante el Escribano don Francisco Estacio Meléndez, instituyendo una Escuela gratuita de enseñanza primaria para niños, que dotó con un capital de 250 doblones:

Resultando que dispuso que el Patronato recayera en su hermano don José Eusebio y sucesores; a falta de estos, en su otro hermano D. Carlos y sucesores; a falta de todos, en el pariente más cercano, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón a la hembra; y a falta de parientes, en el Párroco del mencionado lugar:

Resultando que no relevó al Patrono de presentar presupuestos y rendir cuentas:

Resultando que el capital fundacional está constituido ahora por cuatro inscripciones intransferibles de la Deuda pública interior al 4 por 100, con valor nominal, en junto, de pesetas 11.892,20:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasi-

ficciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que dada la cuantía del capital con que fué instituida, pudo indudablemente entonces cumplir su fin, sin necesidad del auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni de repartos o arbitrios forzosos; pero hoy no es posible, por el encarecimiento de la vida y lo exiguo de las rentas de que se dispone:

Considerando que reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les releve expresamente de dicha obligación, pues así se deduce de lo prevenido en los artículos 75, 79 y 84 de la citada Instrucción,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Santiago de Foz (Lugo) por D. Pascual de Villapol;

2.º Que se nombre Patrono a quien justifique su derecho a serlo como pariente del fundador, en cumplimiento de lo dispuesto en la escritura fundacional, y que de no aparecer ninguno, se encargue del Patronato el Párroco; debiendo el Patrono que sea presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

3.º Que incoe el Patrono el expediente a que hace referencia el artículo 54 de la mencionada Instrucción sobre alteración de los fines fundacionales, teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, y

4.º Que se dé traslado de la resolución recaída en este expediente al Ministerio de Hacienda y demás entidades de que habla el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del Despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la instancia suscrita por D. Vicente Marañón y Torre, Oficial de tercera clase de este Ministerio, en la que solicita que se le asigne, dentro de su categoría, el lugar que por antigüedad le corresponde:

Resultando que D. Vicente Marañón y Torre fué nombrado, por Real orden de 28 de Abril de 1919, Traductor de Idiomas de Francés y Portugués de la Sección de Industria de y Trabajo del Ministerio de Fomento, con carácter interino y con la gratificación anual de 3.000 pesetas:

Resultando que dispuesto por el apartado letra e) de la disposición complementaria 7.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, que "los dos Traductores afectos a las Secciones de Comercio y Comunicaciones Marítimas se refundieran en el personal general administrativo, técnico y auxiliar comprendido en el capítulo 1.º del presupuesto del Ministerio de Fomento, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1918..."; por Real orden de 19 de Mayo de 1920 se dispuso que quedara incorporado al escalafón del personal técnico-administrativo del Ministerio de Fomento, "figurando en la categoría de Oficial tercero de Administración civil, a la que queda asimilado por razón del sueldo que disfruta, el cual lo seguirá percibiendo en su integridad, con cargo al capítulo 1.º, artículo 11, sin perjuicio de que la categoría ahora adquirida no será consolidada sino al cumplir las condiciones que determinan los apartados b), c) y d) del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918":

Resultando que por Real orden de 11 de Junio de 1920 fué nombrado Auxiliar segundo del Ministerio de Fomento, cargo que había venido desempeñando en el de Abastecimientos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y que en 18 del mismo mes y año solicitó la excedencia en el escalafón de Abastecimientos, a contar del 10 de Mayo anterior, por haber sido incluido, como se deja dicho, en el escalafón del Ministerio de Fomento y en la clase de Oficial tercero, excedencia que le fué concedida por

Real orden de 18 de Junio del mismo año:

Resultando que al incorporarse a este Departamento los servicios de Comercio e Industria se nombró a D. Vicente Marañón y Torre Oficial tercero asimilado de la plantilla especial de este Ministerio por Real orden de 1.º de Marzo de 1922, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, habiendo de cumplir, a los efectos de consolidación de dicha categoría, lo que determina el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 en sus apartados b), c) y d):

Resultado que formado el escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento y hecho público en 15 de Febrero de 1923, D. Vicente Marañón y Torre recurrió contra el puesto que en dicho escalafón se le asignaba en la clase de Oficiales terceros, pretendiendo que se le reconociera consolidada su categoría de tal desde el 20 de Mayo de 1922 y que, como consecuencia, se le adjudicara el puesto correspondiente, habida cuenta de tal consolidación, y solicitando a la vez que si para que se accediera a tal petición pudiera derivarse alguna incompatibilidad del hecho de figurar también incluído en el mencionado escalafón en la categoría de Auxiliar de segunda clase, en concepto de excedente voluntario, se le admita la renuncia de tal condición:

Resultando que por Real orden de este Departamento de 16 de Junio de 1923 se acordó excluir a don Vicente Marañón y Torre del escalafón de este Ministerio como Auxiliar de segunda clase, en situación de excedencia voluntaria; declarar consolidada su categoría como Oficial tercero de Administración, a partir del día 20 de Mayo de 1922 y reconocerle como de abono en esta categoría los servicios que ha prestado a partir de dicha fecha hasta la en que se totalizó el escalafón de este Ministerio:

Considerando que el Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 dispuso la incorporación a la plantilla del personal técnico-administrativo del Ministerio de Fomento de determinados funcionarios destinados en servicios especiales de aquel Ministerio, entre los cuales no se encontraba D. Vicente Marañón y Torre, el cual, sin embargo, quedó incluído en tal incorporación, por precepto expreso del apartado letra e) de la disposición transitoria

7.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y que la incorporación de tales funcionarios debía de hacerse con sujeción a las siguientes reglas:

a) Incluyéndoseles en el número último de la categoría correspondiente al sueldo que vinieran disfrutando.

b) Debiendo permanecer en ella hasta que consoliden la categoría y clase correspondientes mediante el transcurso de los años necesarios para llegar a ella, suponiéndoseles ascendidos cada dos años.

c) Fijándose como sueldo inicial para computar tal consolidación en 3.000 pesetas a los que tuvieran título facultativo e ingresaron antes de la ley de 4 de Junio de 1908; 2.000 a los que ingresaron con posterioridad, y 1.500 a los que no tuvieran título facultativo.

d) Declarándoseles de abono el tiempo que hubieran servido en los Cuerpos generales o especiales de la Administración del Estado, que conferan los derechos propios de los funcionarios administrativos:

Considerando que de acuerdo con tales preceptos, D. Vicente Marañón y Torre obtuvo, en forma perfectamente legal, su primer nombramiento de Oficial tercero de Administración civil de la escala técnico-administrativa del Ministerio de Fomento por la Real orden de 19 de Mayo de 1920, nombramiento que fué ratificado posteriormente por la de 1.º de Marzo de 1922, dictada por este Ministerio y a virtud de la que quedó incluído en el escalafón de funcionarios técnico-administrativos del mismo y en la clase de Oficiales terceros, habiéndose consignado en la casilla especial destinada al efecto que tal inclusión era a reserva de que consolidara la categoría, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 1918, consolidación que se declaró a contar desde el día 20 de Mayo de 1922, por la Real orden de 1.º de Julio de 1923, disposiciones todas ellas firmes y consentidas y que, como declaratorias de derechos, no pueden en modo alguno ser alteradas por la Administración en ninguna forma:

Considerando que el hecho de que no obstante la existencia de tan terminantes disposiciones, no se haya formalizado debidamente la ejecución de lo que era ineludible consecuencia de ellas, a saber: la rectificación obligada en los presupuestos del Estado, consistente en

dar de baja las 3.000 pesetas que como gratificación venían siendo consignadas para pago del Traductor de Idiomas Sr. Marañón, y el alta de igual cantidad entre la destinada al pago de los haberes correspondientes a los Oficiales terceros, no puede en modo alguno invocarse en perjuicio del Sr. Marañón:

Considerando que por todo ello es inexcusable que se adopten las disposiciones conducentes a dar plena efectividad a las tres Reales órdenes antes mencionadas, subsanándose el defecto formal de que antes se deja hecha mención; porque de momento están ya cumplidos debidamente los requisitos exigidos por el Real decreto de 1918, en ninguno de los cuales se exige expresamente la especial consignación en Presupuestos de la cantidad necesaria para abonar los sueldos correspondientes a las asimilaciones que por dicho Real decreto se ordenaban, sin duda suponiendo que tales rectificaciones se harían de oficio por las dependencias u oficinas encargadas de tal función; y comoquiera que la Real orden de 16 de Julio de 1923 declaró que el Sr. Marañón había consolidado su categoría de Oficial tercero a contar desde el día 20 de Mayo de 1922, procede asimismo que, accediendo a lo que pide en su instancia el señor Marañón, se le coloque en el lugar que le corresponda dentro de la clase de Oficiales terceros, habida cuenta el movimiento natural que haya habido en la escala, a contar desde aquella fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se adopten las medidas necesarias para que, bien en los actuales o bien en los próximos presupuestos, se dé de baja en el artículo correspondiente la cantidad de 3.000 pesetas incluída hoy para pagar la gratificación correspondiente al cargo de Traductor de Idiomas, que desempeñó en tiempos D. Vicente Marañón y Torre, y se dé de alta igual cantidad en el artículo correspondiente, para que le sea pagado su sueldo de Oficial de Administración civil de tercera clase de la escala técnico-administrativa, y que asimismo y de acuerdo con lo que tiene solicitado, se le asigne en el primer escalafón que se forme el lugar que le corresponda en dicha clase, teniendo en cuenta que con-

solidó en ella el tiempo de servicios necesario para dejar de ocupar el último lugar de la misma en la fecha mencionada de 20 de Mayo de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guard a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "Protectora Mundial", Enfermedades, Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguros sobre enfermedades y aprobándose los modelos de pólizas y tarifas que para practicar dicho seguro tiene presentados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se modifique lo determinado por la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 3 de Julio de 1913, en el sentido de que el límite máximo del subsidio para caso de defunción en los seguros sobre enfermedades, para las entidades que a este ramo del seguro se dediquen, sea de 500 pesetas, en lugar de 200, como la mencionada disposición determinaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente de la Inspección mercantil y de Seguros en el expediente de la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se incluyan en la lista de valores las cédulas de dicha entidad números 59.776 al 68.234, ambos inclusive, de 500 pesetas, al 5 por 100, por reunir las mismas condiciones y garantías que las cédulas de la misma serie anteriores y posteriores y que figuran ya en la expresada lista de valores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 23 de Febrero del pasado año, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puebla (Baleares), solicitando la excepción prevista en el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 para un mercado que se celebra en dicha villa todos los domingos y para dos ferias que corresponden a los dos últimos domingos del mes de Noviembre de cada año, acompañando al efecto el expediente instruido para acreditar la tradicionalidad de aquéllos:

Resultando que, remitidos la instancia y el expediente al Instituto de Reformas Sociales, esta Corporación emitió su informe con fecha 2 de Abril de 1924, en el sentido de que no procedía acceder a la solicitud, fundándose principalmente: 1.º En que no figuraban en el expediente anuncios oficiales o particulares, calendarios o periódicos, referentes a la celebración del mercado. 2.º En que la Junta provincial de Reformas Sociales había informado en contra de la excepción; y 3.º En que del expediente parecía deducirse que, creado el mercado dominical por acuerdo del Ayuntamiento en 24 de Octubre de 1886, se había consentido la desaparición al exigirse en 1905 el cumplimiento de la ley de 3 de Marzo de 1904.

Resultando que en 14 de Mayo de 1924 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puebla remitió al Ministerio, para que se unieran al expediente y se tuvieran en cuenta al dictar resolución, un testimonio notarial y un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 21 de Octubre de 1905, en el que se inserta una circular del Gobernador civil, por la cual se exigía el más estricto cumplimiento de la ley de Descanso dominical y se dictaban disposiciones para evitar que so pretexto de la tradicionalidad de ferias y mercados se eludiesen los preceptos de aquélla, determinándose expresamente, al efecto, seis pueblos, entre los cuales se citaba el de La Puebla, únicos que habiendo aportado "pruebas decisivas en apoyo de esta pretensión", tenían derecho a la excepción prevista en el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905:

Resultando que desvirtuada de esta manera la presunción contenida en el tercero de los fundamentos expuestos en el informe del Instituto de Reformas Sociales de que anteriormente queda hecha referencia, fueron remitidos nuevamente al mencionado organismo por Real orden de 27 de Mayo de 1924, el expediente y los documentos últimamente aportados al mismo, por si, en vista de éstos, entendiera el Instituto que había de modificar su anterior dictamen:

Resultando que, refundido aquel organismo en el Ministerio por Real decreto de 2 de Junio siguiente, suspendidas sus funciones corporativas y dispuesto que los servicios técnico-administrativos del mismo continuaran funcionando bajo la dependencia directa de la Subsecretaría de Ministerio, la Dirección general de Trabajo devolvió el expediente a la Subsecretaría con fecha 19 del mismo mes, manifestando que los documentos últimamente aportados demuestran la existencia del mercado tradicional de La Puebla en los dos últimos domingos del mes de Noviembre de cada año:

Resultando que para mejor esclarecer si el mercado de La Puebla se celebró todos los domingos sin interrupción alguna antes y después de la ley de 3 de Marzo de 1904, por Real orden comunicada de 19 de Agosto del pasado año se interesó del Gobernador civil de Baleares los oportunos informes de

la Delegación provincial del Consejo de Trabajo y de las Delegaciones locales, o, en defecto de éstas, de las Alcaldías de La Puebla, Muro, Santa Margarita, Llubí, Inca, Campanet, Burger, Pollensa y Alcudia:

Resultando que con fecha 9 de Diciembre se recibieron en el Ministerio los informes de las Delegaciones locales de La Puebla, Santa Margarita, Inca, Bugar y Pollensa y de las Alcaldías de Llubí, Campanet y Alcudia, en todos los cuales se afirma la celebración continua del mercado dominical de La Puebla, desde antes de 1904, y el informe de la Delegación provincial de Baleares, en el que este organismo manifiesta que no ve inconveniente en que se acceda a la solicitud del Ayuntamiento de La Puebla:

Considerando que esta solicitud fué formulada ante el Ministerio dentro del plazo señalado por la Real orden de 21 de Febrero de 1923, acompañándose a ella todos los documentos exigidos por la Real orden de 17 de Enero de 1922, pues si bien no figuraban en el expediente anuncios impresos, particulares u oficiales, ni calendarios, sí aparecía unido al mismo una certificación en la que se inserta el texto de un anuncio publicado por el Ayuntamiento de La Puebla en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 26 de Octubre de 1886, anuncio que exclusivamente se refiere a la celebración del mercado durante todos los domingos del año y a la de las ferias anuales en los dos últimos domingos del mes de Noviembre:

Considerando que el informe de la Junta provincial de Reformas Sociales, unido al primitivo expediente y contrario a la excepción solicitada por el Ayuntamiento de La Puebla, únicamente se fundaba en que el mercado dominical de este pueblo había venido celebrándose sin la autorización del Gobierno, criterio que es opuesto al espíritu de las Reales órdenes de 17 de Enero de 1922 y 21 de Febrero de 1923, dictadas precisamente para que demostraran la tradicionalidad de sus mercados y solicitaran aquella autorización los Ayuntamientos que no lo hubieren hecho con anterioridad:

Considerando que con los documentos e informes posteriormente incorporados al expediente se ha desvanecido por completo la du-

da de si la celebración del mercado dominical de La Puebla fué interrumpida y consentida la interrupción al aplicarse la ley del Descanso dominical, duda a que dieron origen algunas declaraciones que figuraban en el expediente primitivo, en las cuales hablábase de los perjuicios ocasionados por la suspensión del mercado, siendo ahora de suponer que se referían a la suspensión, producida por la orden del Gobernador civil de la provincia fecha 7 de Diciembre de 1923, que encabeza el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Puebla y que movió a éste a solicitar la autorización de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excepción solicitada por el Ayuntamiento de La Puebla para el mercado que tradicionalmente viene celebrándose todos los domingos y para las dos ferias anuales que se celebran los dos últimos domingos del mes de Noviembre, pudiendo permanecer abiertos los comercios durante las horas de aquéllos, sin perjuicio de los derechos que a obreros y dependientes reconocen las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general de Trabajo.

Visto el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad regular colectiva "Arenas y Durán" contra el acuerdo concediendo a D. Carlos Davidoff la marca número 47.097:

Resultando que solicitada por el Sr. Davidoff una marca constituida por la representación gráfica de un zorro y la denominación "Le Renard d'Alaska" para distinguir artículos de peletería, se dejó en suspenso el expediente, por entender el Registro de la Propiedad industrial que la parte denominativa de la marca constituía una falsa indicación de procedencia, comunicándose así al peticionario para que en el plazo de quince días modificara su petición o alegara las razones que estimara procedentes en defensa de su derecho:

Resultando que por acuerdo de 18 de Julio de 1923 se anuló el expediente, fundándose en que había transcurrido el plazo reglamentario sin que el Sr. Davidoff hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de suspensión:

Resultando que contra este acuerdo interpuso el solicitante recurso de revisión, fundado en que se había cometido el error de no tener en cuenta la modificación hecha dentro del plazo reglamentario:

Resultando que revisado el expediente, apareció que, efectivamente, el Sr. Davidoff había presentado en forma y dentro del plazo reglamentario una modificación de su petición primitiva, en vista de lo cual, a propuesta de la Sección especial de Recursos, se dictó una Real orden, con fecha 17 de Noviembre de 1923, anulando el acuerdo de 18 de Julio y retro trayendo el expediente al momento de la presentación del escrito modificando la petición primitiva:

Resultando que, en virtud de la expresada Real orden, se publicó en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* de 1.º de Abril de 1924 la modificación introducida en su marca por el Sr. Davidoff, consistente en cambiar la denominación "Le Renard d'Alaska" por la de "Le Renard Dal-Aska", modificación a la que se opuso en tiempo y forma oportunos la Razón social "Arenas, Durán y Uriarte", por entender que tal cambio no podía tomarse en consideración, puesto que no consistiendo más que en una alteración ortográfica, no desaparecía con ella la falsa indicación de procedencia, ya que fonéticamente seguían siendo iguales ambas denominaciones:

Resultando que dejado nuevamente en suspenso el expediente, por efecto de la anterior oposición, y notificada ésta al solicitante, contesta que con la modificación queda destruida la indicación de procedencia, pues "Le Renard Dal-Aska" es una frase caprichosa y no el nombre de región alguna geográfica; en vista de lo cual, y tomando en consideración lo alegado por el solicitante, se concedió, por acuerdo de 1.º de Julio último, la inscripción de la marca núm. 47.097, constituida por la representación gráfica de un zorro y la denominación "Le Renard Dal-Aska", a nombre de D. Carlos Davidoff, para distinguir artículos de peletería:

Resultando que contra este acuer-

do interponen recurso de revisión los Sres. Arenas y Durán, fundándose en que se ha cometido el error de tomar como modificación lo que en realidad no es más que una incorrección gramatical que deja subsistente la falsa indicación de procedencia:

Considerando que las disposiciones de Propiedad industrial relativas a falsa indicación de procedencia, contenidas en el título 9.º de la ley del Ramo tienen por objeto, además de proteger los productos de determinadas Regiones o lugares, el de velar por intereses del público en general, para que no sea víctima de confusiones en orden a la procedencia cuando aquéllos salen al mercado, y en el caso actual, disposiciones protectoras han señaladas no quedan a salvo por una pequeña variación de la ortografía geográfica, ya que la modificación introducida por el señor Davidoff en su primitiva instancia de registro no puede considerarse como tal a los fines de que desaparezca la falsa indicación de procedencia, porque "Le Renard d'Alaska" y "Le Renard Dal-Aska" fonéticamente son iguales y aun a simple vista la diferencia es tan pequeña, sobre todo si se tiene en cuenta que se trata de una región extranjera, que una gran parte del público no podría asegurar si la región americana famosa por sus pieles se escribe de una u otra manera:

Considerando que el criterio sustentado por el Registro de la Propiedad Industrial en su primitivo acuerdo de 26 de Junio de 1923, al dejar en suspenso el expediente por falsa indicación de procedencia se acomoda en un todo a las disposiciones contenidas en el título 9.º de la ley del Ramo y sólo a error de hecho puede atribuirse lo consignado en el acuerdo de 1.º de Julio último, admitiendo, como modificación de "Le Renard d'Alaska" "Le Renard Dal-Aska":

Considerando que, por cuanto queda expuesto, el caso objeto del recurso se halla comprendido en el artículo 14 de los Reglamentos de 1903 y 1924 para la ejecución de la ley del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anule el acuerdo de 1.º de Julio último por virtud del cual se concedió a D. Carlos Davidoff la marca núm. 47.097.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del inte-

resado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando que el Negociado correspondiente de la Inspección mercantil y de Seguros ha llamado la atención de la Superioridad sobre el hecho de que no todas las entidades gestoras de Asociaciones tontinas dan cuenta en los comienzos del año de haber constituido el depósito de garantía de 25.000 pesetas efectivas, que preceptúan las disposiciones vigentes, observando a la vez que en ejercicios anteriores se ha diferido en tres o cuatro meses, por parte de algunas, la constitución de garantía de la Asociación tontina que comenzaron a formar en 1.º de Enero del año respectivo, por lo que indicaba la conveniencia de fijar de modo uniforme para todas la fecha en que tal garantía debe ser constituida:

Resultando que, en general, los Reglamentos de las Asociaciones tontinas establecen que se abrirá nueva Asociación en 1.º de Enero de cada año, que se cerrará el 31 de Diciembre siguiente y que en esta fecha se declarará constituida la Agrupación, y se añade que si el número de suscriptores o adheridos no llegase a determinado número dentro del año se incluirán éstos en la Asociación del ejercicio siguiente; de lo que surge la duda de si el depósito de las 25.000 pesetas por cada nueva Asociación que las gestoras administren, cuando pasen de dos (párrafo c) del artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1908) deben constituirlo al comienzo de cada año, con ocasión de los primeros suscriptores, o, por el contrario, pueden diferir el aporte de la garantía hasta el 31 de Diciembre, que es cuando declaran constituida la agrupación de ese año; o bien deben depositarla dentro del año, en el momento mismo que hayan conseguido el número indispensable de adheridos que marquen sus Reglamentos:

Considerando que no hay ni en la Ley ni en el Reglamento de Seguros precepto alguno que determine de un modo concreto cuál deba ser la fecha para el cumplimiento de ese requisito; pero no

deja de sobreentenderse claramente que el tal depósito se constituye en garantía de una gestión, como fianza de la función de administrar, y como la gestión y la administración son, en su esencia, la misma cosa, y como ambas comienzan precisamente en el momento mismo en que se adhiere el primer asociado, por la razón de que la suscripción lleva inherente, para consolidarse, el pago de los derechos establecidos y el pago también de las cuotas anuales por anticipado, resulta que en ese mismo instante comenzó la función de administrar, y no parece lógico que, si la función existe, se diferiera la constitución de su fianza hasta que meses después se haya logrado el número de suscriptores indispensables para formar agrupación, y menos aún hasta 31 de Diciembre, fecha del cierre de una nueva Asociación, o sea hasta cuando ésta se declara constituida; y

Considerando que variaría la cuestión si la gestora se redujera exclusivamente a la consecución de prosélitos, pero sin exigirles aportes mientras no declarase formado el grupo; porque en tal caso no habría cometido o función de administrar y, en consecuencia, la garantía no sería exigible; pero esto es lo contrario de lo que ocurre en la práctica, toda vez que al abrirse una nueva Asociación se administra desde el primer momento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con la Jefatura superior de Comercio y Seguros, que el depósito de fianza de 25.000 pesetas efectivas por cada una de las Asociaciones tontinas que las gestoras de las mismas administren, cuando pasen de dos, debe ser constituido en el momento mismo en que comienza la administración de fondos de cada nueva Agrupación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Cantó Escorcía, Corredor de comercio de la plaza mercantil de Novelda (Alicante), quedando supeditada la expedi-

ción del título correspondiente a que acredite dentro del término de tres meses haber prestado juramento y depositado la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HAZIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Gregorio Aramburu Ornezabal, Contador auxiliar de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial de su digno cargo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Aragón y Merino, Contador auxiliar de tercera clase, con destino en la Tesorería-Contaduría de ese Centro directivo de su digno cargo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1925.—El Oficial Mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Existiendo siete vacantes de Delineantes de tercera clase para el ser-

vicio de Catastro urbano, desempeñadas interinamente, y dispuesta su provisión, de acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 26 de Enero próximo pasado (GACETA del 27) y de 20 de los corrientes, se convoca a oposiciones para cubrir dichas vacantes; debiendo hacer constar que, no obstante señalarse en el referido número de siete las plazas que han de proveerse, se cubrirán exclusivamente las que resulten vacantes después de aprobada por el Directorio Militar la plantilla definitiva del Cuerpo de Delineantes del Catastro urbano, a cuya aprobación se esperará para dar comienzo a las oposiciones que se anuncian.

Las solicitudes de los que, siendo españoles, deseen tomar parte en las oposiciones, deberán presentarse del 1.º al 31 de Mayo próximo en el Registro general del Ministerio de Hacienda, de las diez y seis a las diez y ocho horas de todos los días hábiles, debiendo acompañar a aquéllas la cédula personal, copia legalizada del acta de nacimiento, certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes y dos retratos del opositor, sin pegar, en cartulina y de cuatro por seis centímetros, abonando al mismo tiempo 25 pesetas por derechos de examen, con arreglo a lo dispuesto en el caso sexto de la Real orden de 14 de Octubre de 1924, entregándose en el acto al interesado la papeleta correspondiente.

Los opositores se relacionarán, a los fines de su actuación, por orden alfabético de apellidos, y los ejercicios de oposición darán comienzo tan pronto como el Directorio Militar apruebe las plantillas definitivas del Cuerpo de Delineantes del Catastro urbano, en la fecha, lugar y hora que con anticipación se anunciarán en la GACETA DE MADRID y tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda.

Los ejercicios serán cuatro, tendrán carácter eliminatorio y deberán aprobarse por el orden siguiente:

1.º Desarrollo de un croquis acotado de la planta de un edificio, con situación de patios, y debiéndose calcular las superficies cubierta y descubierta de dicha planta. Por lo tanto, en este ejercicio se resolverán los problemas geométricos a que pueda dar lugar el desarrollo propuesto.

2.º Copiar en papel de dibujo con aguadas las plantas y alzado de un edificio, con exclusión de todo procedimiento de calco análogo.

3.º Calco del mismo trabajo en papel tela con el rayado correspondiente.

4.º Ampliación o reducción de escala de un plano catastral.

En cada uno de los ejercicios citados se efectuará la rotulación correspondiente en modelos de letra variados a voluntad del opositor, teniendo en cuenta esta parte del ejercicio para la calificación del mismo. El tiempo que se conceda para realizar cada uno de los ejercicios mencionados será del número de horas y días consecutivos que el Tribunal determine y anuncie oportunamente.

Los ejercicios serán colectivos por grupos, señalándose en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda los días y horas en que cada uno haya de actuar, debiendo los opositores presentarse provistos de cuantos útiles

sean precisos. Asimismo presentarán el papel necesario de la clase y tamaño que oportunamente se anunciará, para que antes de dar comienzo los ejercicios sea sellado por el Tribunal.

A todo el que hallándose citado dejara de acudir en el sitio y hora de terminado para dar comienzo a cada ejercicio se le considerará definitivamente eliminado de la oposición, con la sola excepción de los que previamente presenten justificación de fuerza mayor suficiente, a juicio del Tribunal, el cual en este caso podrá acordar que el interesado actúe en una fecha posterior, pero siempre dentro del plazo de duración fijado para la totalidad del ejercicio de que se trate. En todos los ejercicios se dará una calificación representada por la puntuación de 1 a 10, siendo condición precisa alcanzar en un ejercicio puntuación superior a 5 para poder pasar al siguiente. Estas calificaciones se harán públicas en las listas que al efecto se fijarán en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda. La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los cuatro ejercicios representará la puntuación final de cada opositor, con arreglo a la cual se ordenarán éstos en número igual al de las plazas que en relación a las reformas acordadas en la plantilla por el Directorio Militar hayan de proveerse, cuyas plazas irán ocupando según el riguroso turno de puntuación obtenida.

El opositor que no figure en esta relación final se entenderá ha sido desaprobado en el conjunto de los ejercicios.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará constituido por don Manuel de Luxán y Zabay, Arquitecto Jefe del personal del servicio, como Presidente; D. Eduardo Gamba y Sanz y D. José Luis López Puigcerver, Arquitectos de Hacienda de la oficina provincial de Madrid y del servicio Central, respectivamente, como Vocales, y D. Angel María Castellanos Ramos, número 1 del escalafón del Cuerpo de Delineantes del Catastro urbano, como Secretario, sin voz ni voto.

Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, José Corral.

Existiendo una vacante de Aparejador titular de obras de tercera clase para el servicio de Catastro de la riqueza urbana, desempeñada interinamente, y dispuesta su provisión de acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 26 de Enero próximo pasado (GACETA del 27) y de 20 de los corrientes, queda abierto un concurso para su provisión entre Aparejadores titulares españoles, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º adicional de la ley de Presupuestos correspondiente al año 1922-23; debiendo hacer constar que no obstante señalar en uno el número de plazas cuya provisión se anuncia, se cubrirán exclusivamente las que resulten vacantes después de aprobada por el Directorio Militar la plantilla definitiva del Cuerpo de Aparejadores del Catastro, a cuya aprobación se espera para la resolución de este concurso que se anuncia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general del Ministerio de Hacienda, de diez y seis a diez y ocho de todos los días hábiles, en el plazo de un mes, desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar a aquellas la cédula personal del interesado, certificación de nacimiento, título académico de su profesión, certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y cuantos justificantes deseen acompañar de sus méritos y servicios, en los que, si a ello hubiere lugar, conste claramente el tiempo de desempeño de cada uno de ellos.

Se previene a los interesados que para tomar posesión de las plazas para que fueran designados habrán de ser previamente reconocidos por Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil que tenga residencia oficial en la localidad a que fueron destinados, cuyo facultativo certificará de la suficiente aptitud física del interesado para la práctica del trabajo de campo, sin cuyo requisito no se admitirá al Aparejador para el ejercicio del cargo.

Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, José Corral.

Existiendo siete vacantes de Arquitecto, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda, desempeñadas interinamente, y dispuesta su provisión de acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 26 de Enero próximo pasado (GACETA del 27) y de 20 de los corrientes, queda abierto un concurso para su provisión entre los Arquitectos españoles, en armonía con lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Junio de 1906 (GACETA del 27) y artículo 2.º adicional de la ley de Presupuestos correspondiente al año 1922-23; debiendo hacer constar que, no obstante señalarse en siete el número de plazas cuya provisión se anuncia, se cubrirán exclusivamente las que resulten vacantes después de aprobada por el Directorio Militar la plantilla definitiva del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda, a cuya aprobación se esperará para la resolución de este concurso que se anuncia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general del Ministerio de Hacienda, de diez y seis a diez y ocho de todos los días hábiles, en el plazo de un mes, desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar a aquellas la cédula personal del interesado, certificación de nacimiento, título académico de su profesión, certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y cuantos justificantes deseen acompañar de sus méritos y servicios, en los que, si a ello hubiere lugar, conste claramente el tiempo de desempeño de cada uno de ellos.

Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, José Corral.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Enero de 1925.

	Pesetas.	Pesetas.
JUBILACIONES		
D. Domingo Rivero González, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Las Palmas. Se le concede el haber pasivo de 6.150 pesetas anuales, 3/5 de 10.250, por Las Palmas (Canarias)	6.150	
D. Juan Bautista Bello y Ríos, Magistrado de Audiencia territorial. Se le concede el haber pasivo de 6.540 pesetas anuales, 3/5 de 10.900, por Madrid	6.540	
D. Miguel Morales Pineda, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Barcelona	1.800	
D. Antonio Palomeque y Quintanilla, Ingeniero jefe del Cuerpo de Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 3/5 de 10.000, por Salamanca...	6.000	
D. Máximo Yebra Fernández, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Madrid.....	1.200	
D. Miguel Lorenzo y Rodríguez, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Santa Cruz de Tenerife.....	3.000	
D. José Vicente Molina y Aguilar, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 2/5 de 4.000, por Madrid.	1.600	
D. Enrique Oliver González, Torrero primero de faros. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Castellón.....	3.000	
D. Valeriano Bernárdez Márquez, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Pontevedra	2.400	
D. Joaquín Cirer Chorat, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Baleares.....	3.000	
D. Camillo Martínez Apellániz, Registrador de la Propiedad de primera		
clase. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Madrid.....		9.600
D. Juan Araguete Bodión, Portero cuarto de Audiencia. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Badajoz.....		2.000
D. Manuel Canella Cofiño, Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Oviedo.....		1.200
D. Román López y Gómez de Agüero, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid.....		8.000
D. Pío García Sanz, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio del Trabajo. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 3/5 de 8.000, por Madrid.....		4.800
D. Juan A. Asenjo y Martínez, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por León...		2.100
D. Narciso Alloza Vallejo, Sobrestante mayor de Obras públicas de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Teruel.....		6.400
D. Ricardó Bellot Calabuig, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 2/5 de 3.250, por Valencia.....		1.300
D. Luis González Escobar, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Valencia.....		1.800
D. Pedro Toboso Sánchez, Presidente electo de la Audiencia de Gerona. Se le concede el haber pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.800, por Murcia.....		10.240
D. Fernando Reinante García, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Lugo.....		1.600
D. Julián Rodríguez Hernández, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 2/5 de 4.000, por Salamanca		1.600
D. Esteban Pagés y Duran, Portero tercero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo		

	Pesetas.
de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Gerona.	1.200
D. Javier Melgarejo y Aguirre, Oficial segundo de la Audiencia de Jaén. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Jaén...	1.500
D. Pedro Cortés Navarro, Portero cuarto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Alicante.....	1.500
D. Jacinto Soria y Ruiz, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Barcelona	1.800
D. Tomás Rubio Gaitano, Jefe de primera clase de Prisión de partido. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid.	2.400
D. Enrique Tobío López, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Pontevedra....	4.000
D. Rafael Lasala Mas, Portero cuarto de Audiencia territorial. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Barcelona.....	2.000
D. Juan Jesús Solsona y Baselga, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Teruel.....	8.800
Total de jubilaciones...	108.530

EXCEDENCIAS

D. Luis Souvirón del Río, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de tercera clase. Se le concede el haber de excedencia de 6.666,66 pesetas anuales, 2/3 de 10.000, por Málaga.....	6.666,66
Total de excedencias.....	6.666,66

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña María Vida y Rodrigo, viuda, huérfana de D. Fernando, Presidente que fué de la Sección del Consejo de Estado. Se la concede la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, por Madrid	3.750
Total de pensiones vitalicias del Tesoro.....	3.750

OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Alejandro Aliseda Ramírez, obrero retirado de

	Pesetas.
Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.	900
D. Juan Climaco Sánchez Tirado Zamorano, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900
Total de obreros retirados de Almadén.....	1.800

PENSIONES DE MONTEPÍOS

Doña Dolores Garijo Gil, viuda de D. Ramón Alegre Termis, Oficial primero del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, afecto a la Escuela Industrial de Gijón. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Oviedo, de.....	1.750
Doña Andresa Echevarría Rodríguez, viuda de don Manuel Sarramián Ruiz, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Logroño, de.....	1.333,33
Doña Higinia Ibañez Viller, viuda de D. Toribio Martínez Pablo, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío, por Zaragoza, de.....	1.425
Doña María de los Angeles Germán y Serichol, huérfana de D. Pablo, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...	1.150
Doña María Pérez Muñoz, viuda de D. José Martínez Pérez, Sobrestante de Obras públicas con categoría de Oficial de Administración de primera clase. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
Doña Ana de los Dolores Gutiérrez Martín, huérfana de D. José, Director de Sección de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Rosario Martín Rodríguez, en la pensión de Montepío de Correos, por Sevilla, de.....	1.425
Doña Manuela Guarasa Montero, viuda de don Sixto Agustín Rubio Cabello, Auxiliar segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la	

	Pesetas.
pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.	1.150
Doña Pilar Gutiérrez Calderón, viuda de D. Francisco Béjar Cotet, Auxiliar tercero de Oficinas del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de....	950
Doña Emilia Menéndez Bilbao, viuda, huérfana de D. Francisco, Subdirector del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950
D. Manuel y doña Reyes León Olmedo, huérfanos de D. Manuel, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se les concede la pensión de Montepío de Correos, por Sevilla, de.....	633,32
Doña Concepción Villó Ambrojo, viuda de D. Joaquín López Briñas, Oficial primero de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de..	950
Doña Jacinta López Tejedor, viuda de D. José Burgos y Salas, Sobrestante de Obras públicas con categoría de Oficial primero. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	1.425
Doña Amalia Roldán y Fernández, viuda de D. Rafael Balca, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Lugo, de.	1.425
Doña Esperanza Folache Almedro, viuda de don Angel de Vera y Nogales, Magistrado electo del Tribunal Supremo. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.625
Doña Elvira Andréu Boigues, huérfana de don Pascual, Oficial segundo de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Vicenta Boigues Gil, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750
Doña María Jesús Martínez Pera, huérfana de don Joaquín, Auxiliar de primera clase del Catastro. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Cándida Pera Toda, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de.....	875
Doña Concepción, doña Rosario y doña Carmen Serrano Suárez, huérfanas de D. Eduardo, Catedrático de la Universidad de	

	Pesetas.
Oviedo. Se les declara con derecho a suceder a su madre, doña Carolina Suárez, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	1.500
Doña María y doña Carlota Ramírez de Arellano y Canella, huérfanas de don Rafael, Jefe de Administración de tercera clase en el Gobierno civil de Toledo. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Carlota Canella, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	1.750
Doña Pilar Troacur Robledo, viuda de D. Jesús Lamata Vera, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de.....	875
Doña Dositea García González, viuda de D. Gregorio García Burón, Catedrático de la Universidad de Valladolid. Se la concede la pensión de Montepío, por Valladolid, de.....	3.250
Doña Elisa Jiménez de la Corte, viuda de D. Francisco Cherbuey Malvido, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cádiz. Se la concede la pensión de Montepío, por Cádiz, de.....	1.750
Doña Juana Olmos Miguel, viuda de D. Mateo Lozano Díaz, Sargento del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
Doña Antonia López Baile, viuda de D. Félix Doló Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío, por Alicante, de.....	1.500
Doña Julia de Dios Alonso, viuda de D. Fermín Latorre Esteban, Portero de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	833,33
Doña Eduvigis Rugel Eceiza, viuda de D. Ramón López Rodríguez, Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.750
Doña Inés Domingo Monedero, viuda de D. Tomás Dueñas Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Valencia, de.....	1.500
Doña Carmen Ceballos Pérez, viuda de D. José Ma-	

	Pesetas.
rfa Gómez Toruel, Arquitecto del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda, Jefe de Negociado de segunda clase. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.750
Doña María M. de Montes Castillo, viuda de don Faustino Menéndez Pidal, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	3.562,50
Doña Araceli Laverón y Vazconi, viuda de don Luis Vazconi y Cano, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.500
Doña María Delgado Morales, viuda de D. Ciriaco Garza y Bañuelos, Portero del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.166,66
Doña Teresa Gallego Chaves, viuda de D. Silverio Moreno y Manet, Jefe de Negociado del Ministerio de Fomento. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Gracia Segura López, viuda de D. Ricardo Ladrillán y Rendón, Oficial primero del Cuerpo de Archiveros del Ministerio de Marina. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000
Doña Rita Martínez López de Molina, viuda de don Pedro Tortosa Franco, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de Negociado de segunda clase. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Murcia, de.....	1.750
Doña María Vitch y Duthu, huérfana de D. José, Oficial de cuarta clase de Administración, Escribiente del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Josefa Duthu y Lay en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375
Doña Matilde Sastre Varela, viuda de D. Alejandro Reina Montella, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Fomento. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	2.000
Doña Francisca Lasheras Fornilla, viuda de D. Sarturnino Bargueño Sorro-	

	Pesetas.
ca, empleado de Prisiones, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Zaragoza, de.....	1.000
Doña Vicenta Hurtado Casero, viuda de D. José Bueno Pérez, Oficial de Prisiones, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	833,33
<i>Importan las pensiones de Montepíos.....</i>	
	52.637,47
REMUNERATORIAS	
Doña Carmen Ruiz Palazuelos, viuda de D. Rafael Guijarro Cuenca, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, fallecido en actos del servicio. Se la concede la pensión remuneratoria, por Madrid, de.....	7.500
Doña Teresa Quintana Fernández, viuda de D. Pablo Campos González, Agente de Vigilancia de primera clase, fallecido en actos del servicio. Se la concede la pensión remuneratoria, por Madrid, de.....	5.000
<i>Importan las pensiones remuneratorias.....</i>	
	12.500

	Pesetas.
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
D. Julián Montes Moreno, huérfano de D. Romualdo Julián, obrero de Almadén. Se le declara con derecho a suceder a su madre, doña Regina Moreno González, en la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Antonia Manuela Viso y Vélez, viuda de don Ignacio Cabnero Murillo, obrero de Almadén, retirado. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	
	365

	Pesetas.
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Teresa Belles Ferrero, viuda de D. José Sanmartín Romero, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por La Coruña.....	243,33
Doña Faustina Gómez Lara, viuda de D. Cecilio Bargas López, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de	

	Pesetas.
1.460 pesetas anuales, por Toledo.....	243,33
Doña Luisa Bravo Lavandero, viuda de D. Pedro Bouso Díaz, Ponedor segundo del Departamento de Sellado de la Casa de la Moneda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.737,50 pesetas anuales, por Madrid.....	456,25
Doña Joaquina Herrera Delgado, viuda de don Serafín Díaz Guerra Rodríguez, Peón caminero de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Toledo.....	243,33
Doña Josefa Maldonado y Vázquez, viuda de D. Manuel Rafael de la Cruz Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Toledo.....	243,33
Doña Bernardina García Palacios, viuda de don Pascual Allende, Auxiliar de Tintas de la Fábrica de la Moneda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.555 pesetas anuales, por Madrid.....	425,82
Doña Teresa Mateos Morante, viuda de D. Antonio Rodríguez, Aspirante segundo de Vigilancia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500
Doña Josefa Marco Chavarrias, viuda de D. Manuel Sar Florín, Portero segundo de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.400 pesetas anuales, por Madrid.....	400
Doña Antonia María Vicens Moll, huérfana de don Guillermo Vicens, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Baleares.....	243,33
Doña Petra Casanova Marcos, viuda de D. Arsenio Barna Rubio, Guarda mayor de Montes. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.190 pesetas anuales, por Zaragoza.....	365
Doña Carmen Aguila Borrás, viuda de D. José Pena, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 800 pesetas anuales, por Lérida.....	133,32
Doña Romana de Domingo Juan, viuda de D. Este-	

	Pesetas.
ban Antolín, Capataz de término de carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Palencia.....	
Doña María Anselmo González, viuda de D. Manuel Díaz Fabra, Portero primero de Hacienda, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Cáceres.....	200
Doña Josefa Gancía Ramos, viuda de D. José Díaz Noyó, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Lugo.....	243,33
Doña Antonia Ferreras San Román, huérfana de don Ricardo Ferreras Delgado, Peón caminero de carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zamora.....	243,33
Doña Alfonsa Villar Herrero, viuda de D. Saturnino Rodríguez Uribarry, Oficial tercero de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Estadístico. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500
Doña Paula Ruiz Guijarro, viuda del Peón caminero de carreteras D. Julián Font Seinón. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Guadalajara.....	243,33
Doña Narcisca Raposo Pérez, viuda de D. Pedro Frailo García, Peón caminero de carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zamora.....	243,33
Doña María Martín Peña, viuda de D. Pedro Medialdea Vaca, Peón guarda de Montes del Distrito forestal de Segovia. Se la conceden dos mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Segovia.....	243,33
Doña Rosa Alamos Frutos, viuda de D. Mariano Cabrero Ortiz, Peón caminero de carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Segovia.....	243,33
Doña Eugenia Mayo y Díaz, viuda de D. Joaquín Carvajal García, Mozo segundo del Departamento de la Imprenta de	

	Pesetas.
la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Se la conceden dos mesadas al respecto de 2.281,25 pesetas anuales por Madrid.....	
Doña Saturnina Montaivo Sánchez, viuda de don Gervasio Gutiérrez Díaz, Peatón de Correos de Muñogrande a Solana del Río Almar. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 937,50 pesetas anuales, por Avila.....	156,25
Doña Concepción Vidal Ruiz, viuda de D. Eliseo Peña Aguilar, Portero segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.500 pesetas anuales, por León.....	583,32



Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez..... 7.080,95

RESUMEN

Importan las Jubilaciones.....	108.530
Idem las Excedencias.....	6.666,66
Idem las Pensiones vitalicias.....	3.750,
Idem los Obreros retirados de Almadén.....	1.800
Idem las Pensiones de Montepíos.....	52.637,32
Idem las idem Remuneratorias.....	12.500
Idem las idem de Gracia de Almadén.....	365
Idem las Mesadas de supervivencia.....	7.080,95
TOTAL.....	193.330,08

Madrid, 30 de Enero de 1925.—
El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto a la suplencia interina de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Cádiz, don Francisco de Cos y Cánaba, en solicitud de que se le conceda una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermo se halla disfrutando:

Vistos el certificado facultativo que al efecto se acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe de la mencionada provincia y la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el referido Torrero, y, en su consecuencia, concederle treinta días de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, con goce de medio sueldo y residencia en esta Corte.

De jorden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925. El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adoquinado de los kilómetros 542,349 al 543,018 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gayán, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 207.197,31 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 207.197,31, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Manuel Gayán, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adoquinado de los kilómetros 531,944 al 532,250 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín Ortiz Repiso, vecino de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 110.149,61 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 110.149,61 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Sevilla y adjudicatario D. Joaquín Ortiz Repiso, vecino de Huelva.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adoquinado de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Zaragoza a Francia, por Cantrac, provincia de Zaragoza.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Cruz Tueste Rama, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 75.672 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 84.456 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Juan Cruz Tueste Rama, vecino de Zaragoza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adoquinado del kilómetro 327 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Zaragoza.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rafael Lana, vecino de Alcalá de Guareña, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 124.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 134.191,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Rafael Lana, vecino de Alcalá de Guareña (Huesca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial

adoquinado del kilómetro 328 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Zaragoza.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rafael Lana, vecino de Alcalá de Guareña, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 140.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 152.396,16 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Rafael Lana, vecino de Alcalá de Guareña (Huesca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial adoquinado del kilómetro 35, kilómetros 4 al 7 de la carretera de Daroca a Calatayud, provincia de Zaragoza.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Cruz Tueste Rama, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.898 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.946,94 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Juan Cruz Tueste Rama, vecino de Zaragoza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 2,05927 al 3,01727 de la carretera de Gandía al Puerto, trozo tercero, provincia de Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Vergel,

provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 246.555 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.791,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Vergel (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 347,505 al 346,590 de la carretera de Madrid a Castellón, sección de Mislata a Cuart de Poblet, trozo primero, provincia de Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Vergel, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 243.333 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.937,38 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Vergel (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de hormigón blindado de los kilómetros 26 al 27,070 de la carretera de Ademuz a Valencia, trozo segundo, provincia de Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar el servicio al mejor postor D. Nicasio Guardia García, vecino de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego

de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 124.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 136.521,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Nicasio Guardia García, vecino de Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de hormigón blindado en los kilómetros 24,570 al 26 de la carretera de Ademuz a Valencia, provincia de Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar el servicio al mejor postor D. Nicasio Guardia García, vecino de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 166.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 183.374,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Nicasio Guardia García, vecino de Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 1,19016 al 2,05927 de la carretera de Gandía al Puerto, trozo segundo, provincia de Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Vergel, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 224.444 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 226.305,66 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que de-

signe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Vergel (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado en los kilómetros 0,220 al 1,19016 de la carretera de Gandía al Puerto, trozo primero, provincia de Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Vergel, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 246.666 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.737,31 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Vicente Catalá Bahamonde, vecino de Vergel (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial alquitranado de los kilómetros 199,125 al 216,225 de la carretera de Valladolid a Santander, provincia de Valladolid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Domingo Berranzos Fernández, vecino de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 63.000, siendo el presupuesto de contrata de 65.303,34 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Domingo Betanzos Fernández, vecino de Santander.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 38 al 49 de la carretera de Palma a Puerto Colom, provincia de Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gabriel Huguet Pizá, vecino de Felanitx, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.560 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 46.569,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Gabriel Huguet Lull, vecino de Felanitx (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 409 al 412, de la carretera de Osaña a Alicante, provincia de Alicante.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Remigio Domínguez Margarit, vecino de Sax, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 109.932,40 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 121.277,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de

Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Remigio Domínguez Margarit, vecino de Sax.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 38 al 43 y 56 al 58 de la carretera de Pego a Benidorm, provincia de Alicante.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Federico Llorca y Llorca, vecino de Finestral, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 26.760,50 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 26.760,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Federico Llorca y Llorca, vecino de Finestral.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 17 al 19 y 54 al 58, de la carretera del Alto de las Atalayas a Murcia, provincia de Alicante.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benejúgar, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 57.487 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 57.487,72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benejúgar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de

explanación y firme de los kilómetros 51 al 55 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Almería.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Navarro Cara, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 133.600, siendo el presupuesto de contrata de 149.389,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Luis Navarro Cara, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 84 al 92 de la carretera Puerto Lumbreras a Almería, provincia de Almería.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José García Sañudo, vecino de Uleila del Campo, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 53.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.511,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. José García Sañudo, vecino de Uleila del Campo (Almería).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 25 al 44 de la carretera de Mahón a Ciudadela y kilómetros 1 al 3 de la de Mahón a Villa-Carlos, provincia de Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Sebastián Si-

mo Morey, vecino de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.957,08 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 46.278,21 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Sebastián Simó Morey, vecino de Palma de Mallorca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de la Punta del Pí-vé de Esporlas a Santa María, provincia de Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Balaguer Tugores, vecino de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.230 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.242,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Antonio Balaguer Tugores, vecino de Palma de Mallorca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Guía al Plá de Cuba, provincia de Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rafael Bibiloni Pizá, vecino de Pollensa, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 23.370 pesetas, siendo el pre-

supuesto de contrata de 24.610 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Rafael Bibiloni Pizá, vecino de Pollensa (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 17 al 23 y 52 de la carretera de Palma a Capdepera, provincia de Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Balaguer Tugores, vecino de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 130.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 130.306,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Antonio Balaguer Tugores, vecino de Palma de Mallorca (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 4 al 39 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Almería.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ubaldo Martín Callejón, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.878 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 47.697,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe al Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha

de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Ubaldo Martín Callejón, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 16 al 26 de la carretera de Avila a Toledo, provincia de Avila.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Calixto García del Rincón y López, vecino de Aranjuez, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 62.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 78.512,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Calixto García del Rincón y López, vecino de Aranjuez, provincia de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 29 de la carretera de Utiel a Adra, provincia de Almería.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Sánchez Quevedo, vecino de Beninor, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 149.282 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 149.385 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Angel Sánchez Quevedo, vecino de Beninor (Almería).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 9 al 20 de la carretera de Almería a la Cuesta de los Castaños, provincia de Almería.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Martín Martín González, vecino de Roquetas, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 76.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 77.183,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Martín Martín González, vecino de Roquetas, provincia de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 89 al 96 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Avila.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Calixto García del Rincón y López, vecino de Aranjuez, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 30.798 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 37.119,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Calixto

García del Rincón y López, vecino de Aranjuez (Madrid).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 17 al 26 de la carretera de Avila a Talavera de la Reina, provincia de Avila.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eustaquio Martín San Segundo, vecino de Solosanche, provincia de Avila, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.559 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Eustaquio Martín San Segundo, vecino de Solosanche (Avila).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 11 al 25 de la carretera de Avila a Casavieja, provincia de Avila.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Casto Gabriel Jiménez García, vecino de Avila, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 101.690 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 103.770,83 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Casto Gabriel Jiménez García, vecino de Avila.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de

explanación y firme de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Avila.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Zacarías Recio de Dios, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 78.150,73 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 90.873 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Zacarías Recio de Dios, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 80 al 86 de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 142.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 150.516,56 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 36 al 41 de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Rafael Serrano López, vecino de Hellín, provincia de Albacete, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados ex

el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 186.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 221.491,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Rafael Serrano López, vecino de Hellín (Albacete).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 2 al 8 de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Ortuño Martínez, vecino de Albacete, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 119.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 141.745,55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Ginés Ortuño Martínez, vecino de Albacete.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 17 al 23 de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 95.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 105.793,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fe-

cha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 26 al 35 de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 147.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 164.336,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 66 al 71 de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 95.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 100.154,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este

Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 72 al 79 de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 158.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 167.116,16 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 16 al 23 de la carretera de Hellín a Elche de la Sierra, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Mariano Tafalla García, vecino de Hellín, provincia de Albacete, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 99.999 pesetas, siendo el presupuesto de esta contrata de 113.631,27 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Mariano Tafalla García, vecino de Hellín (Albacete).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 163,500 al 166 de la carretera de Silla a Alicante, provincia de Alicante.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benejúzar, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.188 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.188,74 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio. Jefe del Negociado de Contabilidad. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benejúzar.

TRIBUNAL CENTRAL DEL TRABAJO FERROVIARIO

SENTENCIA DEL DÍA 1.º DE DICIEMBRE DE 1924

Visto el recurso de alzada interpuesto por la representación de los obreros en el Tribunal Regional de Murcia contra el fallo recaído en las bases primera y parte primera de la quinta de las peticiones formuladas por los Agentes de la Compañía del ferrocarril de Cartagena a La Unión y los Blancos:

Resultando de los certificados de las actas de las sesiones celebradas por dicho Tribunal regional en los días 22 de Mayo y 3 de Junio del corriente año que, entre otras peticiones, formulan los obreros de la Compañía de Cartagena a La Unión y los Blancos, las dos siguientes especificadas en las bases primera y quinta que, textualmente, dice:

“Base primera. Que sean equiparados los sueldos y jornales con los del grupo de Compañías pequeñas que pertenecen a esta región; y

Base quinta. Que se fije el número de individuos de plantilla para el servicio de mercancías y tanto éstos como los guardaagujas, pertenezcan al Servicio de Movimiento y no Vía y Obras”:

Resultando que fué defendida la proposición en conjunto por los representantes obreros en la sesión del 23 de Mayo, fundamentándola en el escaso jornal que perciben los obreros y empleados de la citada Compañía y rechazada por los Vocales representantes de las Compañías, aduciendo la escasez de medios económicos con que cuenta la explotadora del ferrocarril:

Resultando, que a propuesta del señor Presidente, se acordó no tomar

decisión hasta tanto no fuesen aportados al Tribunal nuevos datos que permitiesen aclarar más la cuestión:

Resultando que en la sesión celebrada el 3 de Junio, el señor Secretario del Tribunal comunicó que habiéndose dirigido un oficio al señor Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles, rogándole que remitiese un certificado de los balances de la Compañía de Cartagena a La Unión y los Blancos, dicho señor contestó manifestando la imposibilidad en que se encontraba de complacerle, en vista de lo cual se dirigió otro oficio en igual sentido al señor Director de la referida Compañía, quien envió las certificaciones de los balances correspondientes al último quinquenio 1919 a 1923, que fueron sometidos al examen de la Asamblea:

Resultando que la representación obrera dió como buenas las cifras aportadas, dado que no era el momento oportuno de comprobar su exactitud:

Resultando que la representación obrera estima no debe hacerse responsable al obrero de la mala situación económica en que se halla la Compañía, puesto que no la dirige, si bien no deja de reconocer que el servicio es anómalo por la falta de tráfico en muchas épocas del año:

Resultando que los representantes de las Compañías indicaron la imposibilidad de un aumento de gastos, en momentos en que son tantas las pérdidas que sufre la expresada Compañía:

Resultando que puesta a votación la base primera, fué desechada por siete votos contra cuatro, habiendo votado a su favor la representación obrera y en contra los señores Presidente, Secretario, Usuario y los Vocales de las Compañías:

Resultando que la petición que comprende la base quinta, se dividió en estas dos partes:

Primera. Que se fije el número de individuos de plantilla para el servicio de mercancías; y

Segunda. Que tanto éstos como los guardaagujas pertenezcan al Servicio de Movimiento y no a Vías y Obras:

Resultando que la primera parte de dicha base quinta, fué rechazada por siete votos contra cuatro, habiendo votado únicamente a su favor los cuatro representantes obreros:

Resultando que presentado por todos los Vocales que componen la representación obrera recurso de alzada ante este Tribunal Central, en informe igualmente firmado por todos los referidos Vocales, en donde se afirma es de justicia atender las peticiones formuladas por los obreros. La referente a la base primera, porque no puede admitirse que una Compañía cuyos precios de transporte de pasajeros y mercancías, más caros que las de las demás agrupadas, niegue la equiparación de sueldos y jornales con las de las demás Compañías pequeñas que pertenecen a su región, extendiéndose en otros razonamientos en justificación de su petición. Y en cuanto a la base quinta, que no hay razón para que el ferrocarril de Cartagena a La Unión esté exceptuado de la regla general y que sus servicios no tengan plantilla fija:

Resolviendo que la parte apelada informe ante el Tribunal Central, que la Compañía Cartagena a La Unión y los Blancos tiene a su cargo la explotación de cuatro ferrocarriles y un tranvía a vapor con un recorrido total de 14.749 metros y que le es imposible equiparar los sueldos y jornales de sus empleados y obreros a los de las demás Compañías, ni elevar sus gastos de explotación porque esta Compañía aunque incluida en el grupo de las que pertenecen al Tribunal Regional del Trabajo Ferroviario de Murcia, es completamente diferente al servicio y situación de las demás, por su anomalía, por la falta de tráfico en muchas épocas del año, por la paralización de la industria minera y la carencia de vapores a la carga de mineral, que es su principal transporte, mientras que las demás Compañías tienen exceso de tráfico por servir importantes poblaciones del interior y existir en ellas solución de continuidad en la red general de ferrocarriles. Y que en cuanto a la petición referente a las plantillas reconoce que la mayor parte de las Compañías lo tiene para el servicio de mercancías, pero es porque en casi todas ellas tienen un número fijo diario de trenes; pero debido a la irregularidad del tráfico en esta línea, que a veces se pasan semanas enteras sin tener vapores a la carga, que es cuando se transporta el mineral y cuando se necesitan los conductores, es imposible nombrar plantillas fijas para este personal, extendiéndose en otras consideraciones en justificación del procedimiento que respecto al particular sigue la Compañía:

Considerando que de la recta interpretación del artículo 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, se deduce que la competencia de los Tribunales Regionales del Trabajo Ferroviario, queda subordinada:

Primero. A aquellas cuestiones de carácter sustantivo que no estén reservadas por la Ley a los Tribunales ordinarios, o que estándolo, sean sometidas, por mutuo acuerdo de las partes, para que las diriman, a los Tribunales Regionales del Trabajo Ferroviario.

Segundo. A las peticiones o quejas de los obreros o Agentes de las Compañías, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

a) Que hubiesen sido planteadas ante la Dirección de la Compañía.

b) Que hubiesen sido rechazadas por la misma, o no hubiesen tenido contestación; y

c) Que en todo caso la queja o petición haya sido formulada por el 10 por 100 como minimum de los obreros del ramo de trabajo, a que se refiere dicha petición:

Considerando que la petición de que sean equiparados los sueldos y jornales de los empleados y obreros del ferrocarril de Cartagena a La Unión y los Blancos con los del grupo de Compañías pequeñas que pertenecen a esa región, está comprendida dentro de aquellas en que, para entender el Tribunal Regional, es necesario, previamente, que se hayan cumplido los requisitos a que se refiere el considerando precedente:

Considerando que en las actas de las sesiones celebradas por el Tribunal

Regional de Murcia, no parece que se den las condiciones de que las peticiones de los obreros hayan sido formuladas con el minimum que establece el Real decreto ante la Dirección de la Compañía y que hayan sido desechadas por ésta, de lo cual se deduce claramente que el Tribunal no pudo haber intervenido, ni debió haber resuelto la cuestión por haber sido planteada con un defecto sustancial de procedimiento:

Considerando que por lo que respecta a la Base referente a la petición de que se fije el número de individuos de plantilla para el servicio de mercancía, además de encontrarse comprendida en el caso anterior, parece indudable que en ella se trata de un asunto que entraña un problema técnico reservado exclusivamente por el Real decreto a la Dirección de la explotación ferroviaria y sustraído expresamente a la competencia de los Tribunales Ferroviarios:

Considerando que es un principio general de derecho adjetivo que los Tribunales de orden superior no pueden entender en cuestiones que no caigan de lleno dentro de la competencia del inferior, cuya resolución se trata de revisar:

El Tribunal Central acuerda que procede declarar la incompetencia notoria con que ha procedido el Tribunal inferior, y anular el fallo, toda vez que la cuestión no ha sido debidamente planteada, quedando por tanto sin decidir en forma alguna el fondo de la cuestión.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.—El Secretario, Antonio Velao.—El Presidente, Antonio Santiuste.

Diligencia.—Hago constar que en la Secretaría de mi cargo no se ha presentado recurso alguno contra lo resuelto por esta sentencia de fecha 1.º de Diciembre de 1924 por este Tribunal Central, en el recurso procedente del Tribunal regional de Murcia a que se refiere la misma.

Madrid, 9 de Diciembre de 1924.—El Secretario, Antonio Velao.

Decreto.—No habiéndose presentado recurso alguno contra lo resuelto por esta sentencia, con arreglo a lo prevenido por el artículo 18 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, por acuerdo de la Comisión de Régimen Interior de este Tribunal, dese traslado de la sentencia para su cumplimiento al excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y al Tribunal regional del Trabajo Ferroviario de Murcia; así como a la GACETA DE MADRID para la publicación de aquélla.

Madrid, 10 de Diciembre de 1924.—El Presidente del Tribunal, Antonio Santiuste.

SENTENCIA DE 17 DE ENERO DE 1925.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la representación obrera en el Tribunal regional de Salamanca contra la sentencia de este Tribunal, que desestimó la reclamación presentada contra la Compañía del ferrocarril de Salamanca a la frontera de Portugal por sus empleados y obreros:

Resultando que el fallo apelado se dictó por el expresado Tribunal en

sesión celebrada en 5 de Octubre último por mayoría de seis votos contra tres, correspondiendo los primeros a los señores Presidente, Vocal usuario, Vocal Secretario y Vocales propietarios de la representación patronal, y los segundos a los Vocales propietarios de la representación obrera, votando unánime la representación derrotada:

Resultando que contra aquel acuerdo ha recurrido en alzada la representación obrera en escrito que aparece fechado en 6 del mismo mes, y firmado por cada uno de los cuatro Vocales que la integran, cuyo documento fué entregado al Sr. Presidente del Tribunal regional con fecha 9, dentro, por consiguiente, del plazo legal:

Resultando del expediente formado y remitido por el Tribunal regional qu en 9 de Abril último los empleados y obreros del ferrocarril de Salamanca a la frontera de Portugal, en número de 303, que son casi la totalidad de los que componen la plantilla de la Compañía, elevaron al Director de la explotación una instancia, en la que solicitaban que se les reintegrase a la situación que tenían antes de la huelga, planteada en 31 de Diciembre de 1921, haciendo desaparecer la desigualdad de trato que existe entre ellos y los agentes de otras Empresas:

Resultando que en 23 de Mayo siguiente, no habiendo recibido contestación de la Compañía, el personal de la misma reprodujo su petición ante el Sr. Presidente del Tribunal regional de Salamanca:

Resultando que en sesión celebrada por este Tribunal en 3 de Junio, después de haberse intentado sin resultado que llegasen a una avenencia las partes interesadas, la representación obrera reprodujo la petición, resumiendo las aspiraciones del personal en los siete extremos siguientes:

1.º Concesión de un sueldo igual al que disfrutaba el personal en 1921.

2.º Que en caso de enfermedad se abone a los agentes el sueldo entero durante el primer mes; la mitad del sueldo durante el segundo, y el resto del tiempo se le considere como excedente sin sueldo hasta que se autorice su alta en el servicio.

3.º Que se concedan tarjetas de identidad para los viajes en iguales condiciones que antes de la huelga.

4.º Que se establezca un Escalafón cerrado por antigüedad, respetando íntegramente el de 31 de Mayo de 1921 y reintegrando a todos los agentes que prestan servicio con carácter interino en el puesto que les corresponde con arreglo a dicho Escalafón.

5.º Que en materia de licencias rija lo dispuesto en el segundo acuerdo de la orden de Dirección, número 4, de 27 de Febrero de 1917, quedando únicamente en vigor lo que se tenía dispuesto por la Compañía, referente a permisos con anterioridad a la huelga.

6.º Que se mantengan íntegros los párrafos primero, séptimo y noveno de la orden número 4, antes citada; y

7.º Que los gastos de Médico y botica se abonen por la Compañía, desapareciendo la desigualdad que en este concepto existe entre los empleados.

Resultando que en la misma sesión

la representación de las Compañías rechazó las peticiones de los obreros, que significaba el reintegro a la situación en que se encontraban antes de la huelga, alegando que ni eran obligatorias, puesto que había admitido a su personal bajo nuevas condiciones de sueldo y de otros beneficios, ni podía hacerlo por la cuantía de la suma que exigirían los aumentos de haberes, ni lo estimaba conveniente, porque los beneficios suprimidos habían dado lugar a frecuentes abusos por parte de los agentes, manifestando asimismo que por orden de Dirección, número 40, de 26 del propio mes, se había concedido un aumento del 60 por 100 de las diferencias entre el total del sueldo y pluses que se disfrutaban antes de la huelga, y los que habían regido hasta el pasado mes de Abril:

Resultando que en la sesión de 14 de Junio insistió la Compañía en su negativa, ampliando y reforzando las consideraciones que había expuesto en la sesión anterior:

Resultando que en la sesión de 19 de Junio la representación obrera hizo constar, en cuanto al primero de los extremos discutidos, que convertía su petición en una reclamación fundada en los derechos adquiridos por virtud de un pacto que tenía hecho bilateralmente con la Compañía, cuya existencia estaba reconocida por las órdenes de Dirección, números 31 y 40, que reúnen los requisitos de confesiones extrajudiciales, y de cuyos derechos fueron privados por virtud de la orden número 8, de 14 de Enero de 1922, variando así por sí sola las condiciones de contrato de trabajo, y que asimismo insistió aquella representación en los demás extremos de su petición, alegando diversas razones para contestar a las manifestaciones hechas por la Compañía:

Resultando que en la sesión de 20 del mismo mes, la representación de las Compañías hizo constar que, si hasta entonces se había limitado e exponer hechos y consideraciones para justificar su acuerdo, relacionado con las aspiraciones del personal, no podía aceptar que se intentase imponer como obligatorio un contrato de arrendamiento de servicios, por no existir fundamento en derecho y por estar así reconocido en la sentencia de 4 de Julio de 1923, dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, casando y anulando la de 27 de Enero del propio año del Juez Presidente del Tribunal industrial de Salamanca en enjuicio promovido por ex agentes de la Compañía, en la que se declara que, habiendo faltado los demandantes a los pactos establecidos en su contrato con la Compañía por el abandono de sus destinos, dejación de sus deberes e incumplimiento de sus obligaciones, quedó ésta libre de todo vínculo contractual y con fuerza de obligar respecto de aquéllos, disponiendo en la forma que estimase oportuno la designación y admisión del personal, de cuya sentencia presentó copia autorizada en la parte que se refiere a los considerandos y al fallo:

Resultando que en el mismo acto la representación de las Compañías se excusó de examinar las demás cuestiones, asegurando que admite las peti-

ciones razonables, y si las rechaza será juzgándolas incompatibles con la buena administración y perjudiciales para los servicios propios y del público:

Resultando que después de haber continuado la discusión en los días 18 de Septiembre y 4 y 5 de Octubre, fué desestimada la reclamación, por entender el Tribunal que no existe precepto legal que le autorice para imponer y obligar a la Compañía demandada a conceder lo que se reclama por sus empleados y agentes y por lo poder ir contra el Poder judicial y de una sentencia dictada por el Tribunal Supremo de justicia:

Resultando que, no obstante el fallo recaído, el mismo Tribunal regional acordó por unanimidad hacer suya la petición de los empleados y agentes para que se eleven sus sueldos hasta llegar a los que tenían en 1924, como asimismo estima de justicia que se les abonen los haberes de los cuatro primeros días en casos de enfermedad, previa la oportuna comprobación, y que se les faciliten a ellos y a sus familias autorizaciones de servicio en casos justificados, como igualmente recomendar a la Compañía que proceda, como ha ofrecido, a publicar un Escalafón, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo noveno de la orden de Dirección, número 4:

Resultando que el expresado fallo es el que ha dado lugar al recurso de alzada que ahora se ventila ante este Tribunal, y que la representación obrera, en escrito de 25 de Octubre, como ampliación a los fundamentos del mismo, hace las siguientes consideraciones:

Que si bien por la orden de Dirección, número 8, de 14 de Enero de 1922, quedaron anuladas varias disposiciones, no figura entre ellas la orden número 15, de 24 de Septiembre de 1918, relativa a la concesión de aumento de haberes, y, sin embargo, los reclamantes no disfrutaron de ellos desde la fecha de su reingreso hasta que nuevamente fueron concedidos por la orden número 31, de 7 de Noviembre de 1923.

Que lo propio ocurrió con la orden número 5, de 24 de Abril de 1919, referente también a aumentos de haberes, que igualmente dejó de percibir el personal hasta que por la orden número 40, de 26 de Mayo último, se concedió con carácter general un aumento del 60 por 100 sobre todos los conceptos que figuraban en nómina en 1921.

Que, asimismo, la orden número 12, de 20 de Mayo de 1920, que señalaba la escala de repartición del anticipo concedido por el Estado para mejora de sueldos estaba en vigor hasta después de la huelga, en que se señaló a los readmitidos el sueldo mínimo, con arreglo a la orden número 8, sin que en ella ni en otra se diga que también sufriría merma aquel aumento de remuneración.

Que en ningún caso se ha colocado al personal después de una huelga en la situación de inferioridad en que se colocó al de la Compañía de Salamanca a la frontera de Portugal, y que aún subsiste, después de transcurridos cerca de tres años.

Resultando que la representación de las Compañías, en escrito de réplica, que lleva fecha 17 de Noviembre último, se opone al recurso, y manifiesta:

Que las órdenes de Dirección números 11 y 5 quedaron anuladas por la número 8, sin necesidad de hacerlo constar expresamente, puesto que constituían anejos al contrato de trabajo existente en la fecha de su publicación, que quedó sin valor por la expresada orden número 8.

Que la Compañía ha cumplido siempre la orden número 12, aplicando exactamente el tanto por ciento de aumento que correspondía con relación a los sueldos, y que éstos son comparables y aun superiores a los de otras Compañías y a los de determinados funcionarios del Estado.

Considerando que el Tribunal regional era competente para entender y resolver sobre las peticiones que primeramente formularon los empleados y agentes de la Compañía de Salamanca a la frontera de Portugal, puesto que habían sido formuladas con todos los requisitos que a tal objeto se exigen en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, es decir, haber sido presentada previamente a la Compañía, no haber recibido contestación y estar formulada por más del 10 por 100 de los agentes de la Compañía:

Considerando que la representación obrera pudo en cualquier tiempo transformar sus peticiones en una reclamación en derecho, como lo hizo respecto de ellas en la sesión del Tribunal de 19 de Junio, puesto que ni en el Real decreto antes citado, ni en las Reales órdenes aclaratorias se determina nada en contrario ni se señalan normas, de donde se puede deducir la forma y fecha en que se han de someter a los Tribunales ferroviarios esta clase de cuestiones:

Considerando que desde el momento en que la petición fué convertida en una reclamación fundada en derecho dejó de ser de la competencia del Tribunal regional, puesto que, como se comprobó en el juicio, ya había sido planteada anteriormente ante el Tribunal industrial de Salamanca y definitivamente resuelta por la sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que casó y anuló el fallo del Tribunal industrial, con lo que vino a resultar que lo que se pretendía era la revisión de la sentencia dictada por tan alto Tribunal, y se trataba, por consiguiente, de una cuestión de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria:

Considerando que tampoco hay nada que se oponga a que el Tribunal, después de pronunciado el fallo, deliberase sobre las reclamaciones presentadas con carácter de peticiones, pero que, una vez que lo hizo, no debió limitarse a tomar el acuerdo de hacer suyas ciertas peticiones, sino que le correspondía pronunciarse sobre ellas con todas las facultades que le están conferidas por el Real decreto antes citado:

Considerando que, con arreglo al artículo 17 del mismo Real decreto, cabe el recurso de alzada ante este Tribunal central contra los acuerdos de los Tribunales regionales, cualquiera que sea

su carácter, puesto que no se hace ninguna distinción respecto a este particular:

Considerando que el recurso de alzada interpuesto se refiere, en general, a las peticiones formuladas, y así se deduce también del último párrafo del escrito de defensa presentado por la misma representación:

Considerando que el Tribunal regional de Salamanca ha reconocido, por unanimidad, que es de moral y de justicia reintegrar a los empleados y agentes de la Compañía de Salamanca a la frontera de Portugal a los derechos que les fueron concedidos antes de 1924 por la misma Compañía, y de que fueron privados a consecuencia de la huelga planteada en 31 de Diciembre del mismo año, pero limitándolos de manera que no puedan reproducirse los abusos comprobados en el expediente, en perjuicio de la Compañía, del servicio o del público:

Considerando que, con arreglo al espíritu de las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Tribunales del trabajo ferroviario, éstos no pueden hacer peticiones ni recomendaciones, siendo la única misión que tienen encomendada la de resolver en justicia sobre las cuestiones o reclamaciones que debidamente se formulan ante ellos,

El Tribunal acuerda confirmar el fallo del Tribunal regional de Salamanca, declarándose incompetente para entender en la cuestión de derecho planteada por la representación obrera del mismo Tribunal con motivo de las peticiones formuladas contra la Compañía del Ferrocarril de Salamanca a la Frontera de Portugal por sus empleados y agentes en escrito de 23 de Mayo último, y declarar que debe resolver sobre las demás peticiones en la forma que estime de justicia.

Madrid, 17 de Enero de 1925.—El Secretario, Antonio Velao.—El Presidente, Antonio Santiuste.

Diligencia.—Hago constar que en la Secretaría de mi cargo no se ha presentado recurso alguno contra lo resuelto por esta sentencia de fecha 17 de Enero de 1925 por este Tribunal central en el recurso procedente del Tribunal regional de Salamanca, a que se refiere la misma.

Madrid, 26 de Enero de 1925.—El Secretario, Antonio Velao.

Decreto.—No habiéndose presentado recurso alguno contra lo resuelto por esta sentencia, con arreglo a lo prevenido por el artículo 18 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, y de acuerdo con la Comisión de régimen interior de este Tribunal central, dése traslado de la sentencia, para su cumplimiento, al Excmo. Sr. Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y al Tribunal regional del trabajo ferroviario de Salamanca, así como a la GACETA DE MADRID, para la publicación de aquélla.

Madrid, 26 de Enero de 1925.—El Presidente del Tribunal, Antonio Santiuste.